



DISPOSICIÓN DE PERTINENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Carpeta Fiscal : 5060 [REDACTED]
Disposición : 02
Investigados : [REDACTED]
Agravados : Registro Nacional de identificación y Estado Civil
Delito : Uso de Documento Público Falso
Fiscal Responsable : Ysabel Rosario Rozas Pino

Lima, ocho de noviembre del dos mil veintitrés. –

DADO CUENTA: Con el Informe N° [REDACTED] 23-REG POL-L/DIVPOL C-1/DEPINCRI-CL-SPMP, mediante el cual el Departamento de Investigación Criminal de Cercado de Lima – DEPINCRI, da cuenta del resultado de investigación realizado en torno a los hechos denunciados; por otro lado, el escrito presentando por la defensa técnica de la imputada [REDACTED], mediante el cual solicita audiencia de principio de oportunidad de conformidad con el literal b del numeral 1 del artículo 1° del Código Procesal Penal, y; **ATENDIENDO:**

Primero: de los hechos denunciados

De la denuncia de parte interpuesta por Gonzalo [REDACTED], Procurador Público Adjunto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, imputa a [REDACTED] que, entre el 13 al 19 de diciembre del 2016, el haber hecho uso del documento público falso Diploma de Bachillerato supuestamente expedido por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con el cual acreditaba tener el grado de Bachiller en Ciencias-Estadísticas e Informáticas, requisito indispensable a efecto a presentarse a la Convocatoria al Proceso CAS N° 397-2016-RENIEC, para el puesto de Analista de Gestión Administrativa en la Gerencia de Registro Electoral; lo que favoreció a su designación en dicho puesto; suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios N° 0004-2017-RENIEC de fecha 02 de enero del 2017; momento en el que también habría declarado en falso al momento de suscribir el documento denominado Declaración Jurada, donde en el ítem 14. De determina: "... 14. que mi Curriculum Vitae y la documentación personal que presento para mi file personal es totalmente cierta, se encuentra vigente y quedo dispuesto (a) a cualquier fiscalización posterior que el Registro de Identificación y estado Civil requiera efectuar respecto a su veracidad"; sin embargo, al realizar la verificación de los documentos presentados con C. 2018-0501-SG-UNALM, de fecha 28 de mayo del 2018, la Universidad Nacional Agraria La Molina, adjunta el Documento N° 0426-2018-FEP, del decano de la facultad de Economía y Planificación, donde comunica que en los archivos de su dependencia obra la Resolución N° 142-11-FEP de fecha 10 de junio del 2011, la cual no corresponde a la aprobación de otorgamiento de grado de bachiller a nombre de la imputada; por lo que, al haberse advertido la falsedad del documento con Resolución Secretarial N° 69-2018/SGEN/RENIEC, se dispuso su destitución.

Segundo: tipificación de los hechos:

En el presente caso, conforme lo señalado por el recurrente los hechos denunciados se encontrarían dentro del delito de **Uso de Documento Público Falso**, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, que describe la conducta como: "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas



Tercero: Al estado de la presente Carpeta, se tiene que el Departamento de Investigación Criminal de Cercado de Lima – DEPINCRI, con fecha 03 de noviembre del 2023, remitió el Informe N° [REDACTED] 23-REG POL-L/DIVPOL C-1/DEPINCRI-CL-SPMP, cuando el plazo de investigación otorgado se hallaba vencido; por lo que, a efecto de realizar su análisis y dar cumplimiento a las Disposiciones de que se emitan corresponde ampliar el plazo.

Cuarto: De la Aplicación De Salidas Alternativas Al Proceso Común – Principio de Oportunidad

- 2.1. Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 2° del Código Procesal Penal: *El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: (...); b) Cuando se tratare de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los 2 (dos) años de pena privativa de la libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo (...)* [El subrayado es nuestro]. Asimismo, conforme la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN que aprueba el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, para la aplicación del principio de oportunidad debe verificarse: **1)** si los hechos investigados reúnen las condiciones establecidas en el artículo 2° del Código Procesal Penal; **2)** que existan suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito y de la vinculación del imputado en dicho ilícito penal; y, **3)** así como que se presentan los supuestos de falta de merecimiento o falta de necesidad de pena.
- 2.2. En el caso que nos ocupa, se reúne con tales presupuestos, por lo que, entendiendo las razones de utilidad pública y economía procesal, que sustenta la aplicación del Principio de Oportunidad y para evitar la tramitación de numerosos procesos en sede Fiscal y Judicial; la Fiscal a cargo del presente caso considera razonable, postular la aplicación de este criterio de oportunidad, a fin de agilizar y optimizar justicia penal consensuada entre las partes.

En consecuencia, el Ministerio Público de conformidad con las Facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal (vigente a nivel nacional de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nro. 30076, publicado el 19-08-2013), por el reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, así como por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE:**

PRIMERO: AMPLIAR EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN EN SEDE FISCAL POR EL TERMINO DE CINCUENTA (50) DIAS, para que dentro del plazo establecido se culminen las diligencias dispuestas.

SEGUNDO: LA PERTINENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, en los seguidos contra [REDACTED], por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública – **Uso de Documento Público Falso**, en agravio de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

TERCERO: PROGRAMAR LA AUDIENCIA DE ACUERDO REPARATORIO, para el **lunes 20 de noviembre del 2023, a las 11:30 a.m (hora exacta)**, convocándose de inmediato a las partes para que participen de la presente audiencia; la misma que se llevara a cabo vía la plataforma Google Meet, por lo que en la fecha y hora indicada deberán ingresar al enlace meet.google.com/gmr-jkkd-srs.

CUARTO: TENGASE por atendido el escrito de la parte denunciante.

QUINTO: CÚMPLASE con notificar la Disposición Fiscal [REDACTED]